

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 251.)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer enfermedades ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaría. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad y exclusión del solicitante, y, en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro, correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que

tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente, y

4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de quince días, á contar desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas, para que destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia y al final de ellas harán un resumen consignando claramente la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 6 de Septiembre de 1912. El Gobernador, Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario de la Junta provincial, Julián Lacalle.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Florentino Sacristán Pascual, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda de menor cuantía promovida por D. Juan Pé-

rez Diez, á nombre de Bonifacio Martínez Rubio, vecino de Villagonzalo Pedernales, contra D. Osorio Ruiz Delgado, que lo es de Mazuela, sobre pago de pesetas, cuya demanda se halla en ejecución de sentencia, se le embargaron al D. Osorio los bienes siguientes:

Diez hectólitros y 54 litros de trigo, tasados en 171 pesetas.

Nueve hectólitros y 99 litros de cebada ladilla, en 108.

Ocho hectólitros y 88 litros de cebada, en 90.

Un cerdo, en 184.

Los bienes descritos se encuentran en poder de D. Aureo Franco, vecino de Mazuela, y se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Mazuela, el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Burgos á 2 de Septiembre de 1912.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Marciano Irazu.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia

provincial de esta Capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al tercer cuatrimestre del presente año de 1912, el día 15 de Octubre, á las diez de la mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el artículo 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho tercer cuatrimestre, los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

### PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

#### Cabezas de familia.

Santiago Mardones Gutiérrez, Castilla la Vieja.

Mariano Diez y Diez, id.

Graciano Pérez Llerena, Espinosa de los Monteros.

Joaquín Bujedo Santa María, Junta de la Cerca.

Faustino Cormenzana Sainz, id.

Francisco Hernández Muga, id.

Teodoro Sainz Ortiz, Junta de Oteo.

Julian García Relloso, id.

Agapito Villota Villate, id.

Wenceslao Salazar Pineda, San Zadornil.

Quirico Cantera Leciñana, Sierra en Tobalina.

Lucas García Ortega, Tobalina.

Tomás Gómez Fernández, id.

Antonio García González, id.

Justo Alvarez Leciñana, Traslaloma.

José Ruiz Pereda, Valdeporres.

Zacarias Angulo Lacalle, Villalba de Losa.

Cecilio García Rodríguez, Valdivielso.

Agustin López Linares, id.

Alejo García Torre, id.

#### Capacidades.

Juan Montoya Pinedo, Berberana.  
Aquilino González Guerra, Castilla la Vieja.  
Abelardo Rámila Sainz, id.  
Julián López González, Cuestaurria.  
Julián Ortiz López, id.  
Norberto Villasante Pereda, Espinosa de los Monteros.  
Ignacio Robredo González, Junta de Oteo.  
Francisco García Ortega, id.  
Primitivo Mardones Ortiz, id.  
Julián Fernández Cereceda, Junta de la Cerca.  
Blas Alvarez García, id.  
Manuel Ruiz Lucio, Manzanedo.  
Pablo Diez Zorrilla, Medina de Pomar.  
Atanasio Marañón Gutiérrez, Puentedeuy.  
Salustiano López Gutiérrez, Sotoscueva.  
Melitón Peciña Tuesta, San Zadornil.

#### Cabezas de familia.

Vicente Fuente Moreno, Burgos.  
Acisclo Zamora Martínez, id.  
Isidoro Benito González, id.  
Eusebio Delgado Quintana, id.

#### Capacidades.

Leoncio Cobaleda Gil, Burgos.  
Agustín Barbadillo Bastarrica, id.  
Causas en que habrán de conocer:  
Una señalada para el día 15 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, seguida contra Feliciano Baranda por el delito de abusos deshonestos.  
Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.  
Burgos 4 de Septiembre de 1912.  
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Obras de defensa en el alveo y márgenes del río Ebro.

D. Juan Urrutia y Zulueta, Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Ibérica, domiciliada en Bilbao, en nombre y representación de la misma, solicita la correspondiente concesión para ejecutar obras de defensa en el alveo y margen izquierda del río Ebro, con objeto de evitar las socavaciones que producen las aguas del río al pasar sobre la presa del Gallo, que utiliza la Sociedad en Fontecha.

El proyecto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de do-

minio público, aguas abajo é inmediaciones de la presa situada en Barcina del Barco, término del Valle de Tobalina, y estarán constituidas por muros de revestimiento y atargeas de saneamiento de la margen, se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que puedan ser examinadas por los interesados durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este BOLETIN, pudiendo los que se crean perjudicados con la concesión presentar las reclamaciones que estimen procedentes ante el Gobierno civil de la provincia, en dicho plazo, según previene el art. 15 y 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y la orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Julio del mismo año.

Burgos 5 de Septiembre de 1912.  
—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

#### Alcaldía de Ibrillos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el art. 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea se proveerá á favor de aquel que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento.

Ibrillos 1.º de Septiembre de 1912  
El Alcalde, Camilo Barrio.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente referente á la pesca.

«Vista la propuesta que ha formulado el Ingeniero Jefe del servicio Piscícola de la provincia de Burgos, para que se modifique en lo referente á las aguas de la misma la época que para la veda de la trucha común ó del país determina el artículo 15 de la ley de 27 de Diciembre de 1907. —Considerando que el plazo que dicho artículo marca para la veda, que es desde 1.º de Agosto á 15 de Febrero, no es aplicable á la provincia indicada por cuanto á causa de la variabilidad de su clima y la rápida fusión de las nieves en primavera, no comienza á producir huevos la

citada especie de salmónido hasta el mes de Septiembre en las partes bajas y en el mes de Octubre en las sierras y comarcas elevadas, y, á mayor abundamiento, es imposible en aquella zona prohibir el ejercicio de la pesca hasta muy avanzado el mes de Mayo, á causa de la extrema frialdad de las aguas, quedando por lo tanto un período muy corto para la pesca; y Considerando que está justificada la conveniencia de modificar dicho plazo de veda, tanto por las razones expresadas, como por las repetidas peticiones que al Ingeniero Jefe del servicio Piscícola de la provincia han hecho los pueblos de la Sierra, donde la pesca de la trucha constituye un importante elemento de vida; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Inspección y con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la mencionada ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, ha resuelto que para las aguas de la provincia de Burgos comience la veda de la trucha común ó del país en 1.º de Septiembre y termine en 15 de Marzo.»

Lo que de orden del Sr. Ministro se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Burgos 4 de Septiembre de 1912.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Manjarrés.

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 16 Agosto de 1911, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1912 á 1913*

#### Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes, sitios en en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de

otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la

Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 153 de 10 de Julio de 1909.

10. Dentro de los treinta días siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento, al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentre el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará á prorrata el precio de los que queden, siendo esta la cantidad que habrá de pagar el rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar para las cortas de árboles del 31 de Mayo de 1913, para las rozas y podas del 30 de Abril del mismo año, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaeo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento

se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviniere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del

1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros al rededor de la misma, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión según el artículo anterior son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de ha-

cerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

#### Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no viere el marco.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcaeo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante, ó persona que le presente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de Mayo.

7.ª En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal confi-

gurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar

perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—  
El Ingeniero Jefe, P. A. Ramón Lostau.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto, y con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos.	— Pesetas.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO</b>										
Cerratón de Juarros.	Turrientes.....	Aciosa.....	25	35	»	210	Aciosa, Vallejos y Ortigal.—Entresaca de 25 hayas marcadas.....	1 mes.	1 mes.	12 Octubre.
Fresneda de la Sierra.	Pradilla.....	Hondonada.....	100	122	»	976	Todo el monte.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2 id..	2 id..	9 id.
Idem.....	Fresneda.....	Monteagudo.....	100	126	»	819	Aisola.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	Idem..	Idem..	Idem.
Idem.....	Idem.....	Zarzabala.....	300	402	»	2412	Monteollas.—Entresaca de 300 hayas marcadas.....	Idem..	3 id..	Idem.
Ocón de Villafranca.	Mozoncillo.....	Peligrosa.....	61	98	»	686	Todo el monte.—Entresaca de 61 hayas marcadas.....	1 id..	2 id..	11 id.
Pineda de la Sierra.	Pineda.....	Ahedo de la Pared	500	57	»	399	Hoya del Sil.—Entresaca de 500 hayas marcadas.....	2 id..	Idem..	7 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	50	50	Las Bergazas.—N. Cerro del Pradillo, E. rio, S. arroyo de las Bergazas, O. El Pradillo.—Arranque de brezo para carbón.....	1 id..	1 id..	Idem.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.</b>										
Villasur de Herreros.	Villasur.....	El Robledo.....	»	»	100	150	Acebalejo y Cerro de Etar.—N. Umbria, E. y O. camino, S. Solana de Ontalba.—Poda de roble dejando guías.....	1 mes.	2 meses.	5 Octubre.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LERMA</b>										
Cuevas de S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	350	700	Vallartesa.—N. camino de Robladillo, E. corta anterior, S. tierras, O. Vallejo de los Carros.—Corta de mata baja de encina, dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	2 meses.	3 meses.	22 Octubre.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	650	1000	Valde-Espinosa á Valdehorno.—N. camino, E. monte de Mazariegos, S. Vallejo de Valdehorno, O. tierras.—Limpia y roza de mata baja de encina, dejando resalvos de cinco en cinco metros y 100 encinas inmaderables, secas y marcadas.	Idem..	Idem..	21 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros.....	Majadal.....	»	»	1000	2000	Los Carriles.—N. carretera y Valdejusgana, E. Mojonera de Quintanilla, S. camino de Quintanilla á Covarrubias, O. camino de Retuerta y senda de la Boqueruela.—Roza de matas de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	Idem..	Idem..	19 id.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO</b>										
Condado de Treviño.	Aguillo y Ajarte....	Ausar.....	200	145	»	725	La Llana.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	2 meses.	2 meses.	8 Octubre.
Idem.....	Obecuri.....	Dehesa.....	»	»	150	200	Arrugazán.—N. subasta anterior, E. camino y ocho roblizos marcados, S. tierras, O. rio.—Entresaca de roblizo joven, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	1 id..	Idem..	Idem.
Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	102	77	»	385	Aspório.—Entresaca de 102 hayas marcadas.....	2 id..	Idem..	Idem.
Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	»	»	100	170	El Jaral.—N. Los Pechos, E. subasta anterior, S. camino, O. Ovecuna.—Entresaca de haya joven, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	Idem..	Idem..	Idem.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos y del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de montes de la comarca ó zona.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.

(Continuad.)